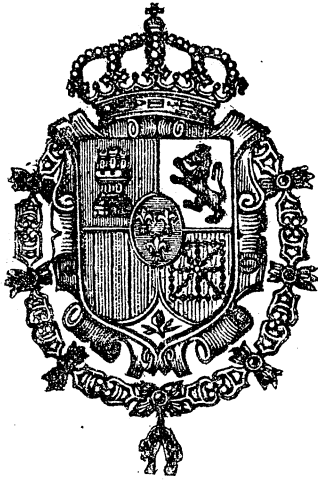


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Málaga y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta que Don Juan Cadenas y Molina denunció al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga los hechos siguientes:

Que á primeros de Julio de 1883 se había presentado en una finca de su propiedad, sita en término municipal de Alhaurín de la Torre, un individuo con un oficio del Alcalde del citado pueblo, nombrándole veedor para la custodia de los frutos pendientes de la finca, que habían de venderse para el pago de la contribución de consumos que debía el propietario: que á mediados del mismo mes se presentó el mencionado veedor acompañado de los trabajadores con caballerías y comenzaron á hacer la recolección, levantando las mieses y sacando el trigo y garbanos que había producido la finca, los cuales se llevaron, como asimismo la paja: que algunos días más tarde se presentó en la citada finca un hijo del Recaudador de consumos, llamado como su padre, Andrés de la Cruz, y se llevó una carreta destinada á las labores y un carruaje que se hallaba en la cochera: que algún tiempo después volvió el titulado veedor, con otro hombre, que comenzó á recolectar los frutos de uva é higos, y al ser interrogado sobre su manera de proceder, contestó que había comprado aquellos frutos al veedor, que era dueño de todo, porque se lo había vendido el padre del Comisionado de apremios Francisco Barrionuevo; cuyos hechos todos podían constituir, á juicio del denunciante, un delito penado en el libro 2.º del Código penal, y del que eran responsables el Alcalde de Alhaurín de la Torre, Andrés de la Cruz Gómez, y su hijo Andrés de la Cruz, Manuel Moya y el veedor apodado el Bombo y otro apodado el Cadete:

Que remitida la denuncia por el Fiscal al Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, se practicaron las oportunas diligencias, dirigidas á comprobar los hechos denunciados y sus autores, declarándose, en virtud de lo que resultaba, procesado á Juan Barrionuevo Luque, alias Cadete, por auto de 16 de Septiembre de 1885:

Que declarado terminado el sumario por auto de 9 de Abril último, se remitieron las actuaciones á la Audiencia de lo criminal de Málaga, y en tal estado las cosas, el Gobernador de la provincia, accediendo á instancia del procesado Juan Barrionuevo Luque, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que los procedimientos de apremio para cobrar de primeros y segundos contribuyentes los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son administrativos, y las reclamaciones que contra ellos se presentan tienen el mismo carácter, resolviéndose por la

vía administrativa, antes de acudir á los Tribunales ordinarios, necesiándose, para que éstos entiendan, que se acredite haber agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado su conocimiento á la jurisdicción ordinaria: que en el presente caso existía una cuestión previa que debía resolver la Administración, á saber: si el apremio llevado á cabo por el Comisionado de Alhaurín de la Torre se había ajustado á la ley, y los funcionarios que en él habían intervenido habían cumplido sus deberes; citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; los 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, la base 4.ª de la ley de la misma fecha; los artículos 54 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundada en que, apareciendo de las diligencias practicadas motivos suficientes para suponer que en las cuentas de la inversión de las cantidades que habían producido los bienes embargados se había cometido falsedad al suponer en los recibos unidos al expediente la entrega á los que los daban de mayores cantidades de las que en efecto recibieron, era competente la jurisdicción ordinaria para conocer del delito, aun cuando éste se hubiera cometido en un expediente administrativo, porque esto no era razón bastante para que quedase en suspenso la jurisdicción que le atribuyen los artículos 269, 298 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, el 1.º y 4.º de su adicional, y el 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal; en que los artículos citados por el Gobernador, sólo se referían al procedimiento para hacer efectivos los créditos, no teniendo el alcance de hacer que quedasen impunes los funcionarios de la cobranza cuando abusaren de sus funciones, y en que ni aparecía que estuviese reservado á la Administración el castigo del delito, ni que tuviera que resolver la Autoridad gubernativa ninguna cuestión previa de la que dependiera el fallo que hubieran de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del expediente de apremio seguido contra Don Juan Cadenas y Molina para hacer efectivos los créditos por el impuesto de consumos, de que aparecía en descubierto con el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.º Que en dicho expediente, que había sido terminado por la venta y adjudicación de los bienes embargados, se ha comprobado la existencia de unos recibos en que declaran los que los daban, que habían percibido cantidades mayores de las que real y efectivamente habían cobrado.

3.º Que la calificación y castigo de estos hechos, que pudieran constituir delito y en nada afectan al expediente de apremio, están encomendados á la jurisdicción ordinaria.

4.º Que no existe cuestión previa acerca de la calificación de tales hechos que deba ser resuelta por Autoridad administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso que, ante el Consejo de Estado, pende, entre el Doctor D. Francisco Durán y Cuervo, en nombre de Don Joaquín Gussíner, recurrente, y Mi Fiscal, que representa á la Administración general, recurrida, sobre revisión del Real Decreto-sentencia recaído en pleito contra la Real Orden de 24 de Octubre de 1879, relativa á la continuación en la Audiencia de la Habana del oficio de Escribano de la de Puerto Príncipe, de que aquél es dueño:

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Gussíner, padre del recurrente, adquirió en la Audiencia de Puerto Príncipe un oficio de Escribano, que por supresión de dicha Audiencia fué agregado en 1854 á la Pretorial de la Habana, como procedente de la suprimida:

Que establecida una Audiencia territorial en Santiago de Cuba, se dispuso por el Gobierno que pasase á ella Gussíner; y habiendo éste reclamado en vía contenciosa, se resolvió por Real Decreto-sentencia de 21 de Diciembre de 1877: primero, que el oficio de Escribano de Cámara que adquirió y ha desempeñado D. Joaquín Gussíner corresponde á la suprimida Audiencia de Puerto Príncipe, sin que haya cambiado su carácter originario, no obstante su incorporación puramente accidental é interina á la Audiencia de la Habana; segundo, que la Escribanía de Cámara de la Audiencia de Santiago de Cuba es cargo realmente distinto de aquel oficio, y, por tanto, no cabe afirmar que en él tuviera completa satisfacción el derecho que por título oneroso correspondía á Gussíner respecto á la Escribanía de Puerto Príncipe; tercero, que el mismo Gussíner debió quedar sirviendo su cargo en la Audiencia de la Habana, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 6 de Junio de 1873, sin perjuicio de lo que haya lugar á resolver sobre la incorporación definitiva á dicha Audiencia, transformación ó extinción del mencionado oficio de la de Puerto Príncipe en el expediente general que al efecto ha debido formarse, con arreglo al art. 8.º del Real Decreto de 21 de Octubre de 1853, ó en el que haya lugar á formar:

Que restablecida la Audiencia de Puerto Príncipe y fallecido Gussíner, pretendió la madre del actual recurrente que el oficio heredado por éste siguiera en la Audiencia de la Habana; y el Ministerio de Ultramar, en Real Orden de 24 de Octubre de 1879, confirmatoria de otras telegráficas, declaró que todos los poseedores de oficios enajenados de la Audiencia de Puerto Príncipe debían trasladarse á la restablecida:

Que contra esta Real Orden dedujo Gussíner demanda en vía contenciosa, con la súplica de que se declarase que no encontrando satisfacción el derecho del recurrente en la Escribanía que se le asignaba, debía continuar funcionando en el Tribunal de la Habana:

Que al declarar procedente la vía contenciosa para esta demanda, remitió el Ministerio de Ultramar, con el expediente gubernativo y para los efectos que hubiera lugar, algunas Reales Ordenes posteriores á la que se impugnaba en el pleito, y señaladamente una de 20 de Marzo de 1882, que suprimió la Escribanía de Cámara y las Relatorias establecidas en Puerto Príncipe, sustituyéndolas por una Secretaría de Sala dotada con sueldo fijo:

Que en el escrito de ampliación de la demanda solicitó el recurrente la revocación de la Real Orden de 24 de Octubre de 1879 y sus concordantes, y que se declarase que debe cumplirse en todas sus partes el Real Decreto-sentencia de 1877, reintegrando á Gussíner en el ejercicio de la Escribanía de la Habana, sin perjuicio de las facultades de la Administración para suprimirla en dicha Audiencia, indemnizando previamente al propietario del precio en que se tasó y gastos:

Que este pleito terminó por Real Decreto-sentencia de 22 de Julio de 1884, que absuelve á la Administración de la demanda interpuesta contra la Real Orden de 24 de Octubre de 1879, que queda firme y subsistente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas relativas al recurso, de las que aparece:

Que el Dr. D. Francisco Durán y Cuervo dedujo contra el anterior Real Decreto-sentencia recurso de revisión, que funda en no haberse proveído sobre todos los capítulos de la demanda, y en haber dos resoluciones del Consejo contrarias, respecto de los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos, con la súplica de que, supliendo y enmendando la sentencia recurrida, se dé cumplimiento al Real Decreto-sentencia de 21 de Diciembre de 1877, amparando á Gussíner en el desempeño de la Escribanía de la Audiencia de la Habana, y que si el Gobierno suprimiese este oficio, debe indemnizarle el precio que dió por él y el servicio que abonó al Estado por el reconocimiento del dominio de que le priva:

Y que Mi Fiscal contestó el recurso, con la súplica de que se declare improcedente:

Visto el art. 228 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, según el cual habrá lugar á la revisión de una definitiva: «.... 3.º Si en ella se hubiere omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda»:

Visto el art. 229 del mismo Reglamento, que dice: «Habrá lugar á la revisión cuando el Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos»:

Considerando que el Real Decreto-sentencia de 22 de Julio de 1884, hoy recurrido, al absolver á la Administración de la demanda y confirmar la Real Orden impugnada, proveyó sobre todos los capítulos de aquélla:

Considerando que la pretensión posteriormente deducida por el Dr. Durán y Cuervo en el escrito de ampliación de la demanda, respecto á la reserva de un derecho ulterior de indemnización, no podía ser objeto de fallo en el pleito á que puso término el Real Decreto-sentencia recurrido, por referirse á una cuestión distinta de la resuelta en la Real Orden entonces impugnada, única respecto de la que se había declarado procedente la vía contenciosa; y que, por tanto, la Sala obró conforme á derecho absteniéndose de hacer pronunciamientos en cuanto á esa nueva cuestión, sin que por esto dejara de proveer sobre todos los capítulos de la demanda referentes á la Real Orden que la motivó:

Considerando, en lo relativo al segundo fundamento del recurso que habiendo declarado el Real Decreto-sentencia de 1877 que la Escribanía del recurrente correspondía á Puerto Príncipe, sin que hubiera cambiado su carácter por la incorporación accidental á la Habana, no puede existir contradicción con lo resuelto por el Real Decreto-sentencia recurrido, que, al confirmar la Real Orden de 24 de Octubre de 1879, manda que Gussíner vaya á servir su oficio en la Audiencia de Puerto Príncipe, antes bien debe estimarse este fallo consecuencia lógica de aquél:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente; Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, Don Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Valentín de Castro Montenegro, el Marqués de Arcicollar y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar como improcedente el recurso de revisión interpuesto por D. Joaquín Gussíner contra el Real Decreto-sentencia de 22 de Julio de 1884.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Barreiro y García, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 21 de Junio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Barreiro y García, en instancia presentada en 31 de Mayo de 1883 en la Capitanía general de Galicia, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella, por declaraciones de testigos, que sólo llevaba algunas fincas en arrendamiento, pero que no poseía ninguna propia, y que era considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediera la pensión correspondiente como padre del soldado Domingo Barreiro Pérez, que falleció en Ultramar en 8 de Enero de 1865, se expidió la Real Orden de 21 de Junio de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 18250 pesetas desde el día 27 de Enero anterior en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares;

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescripto:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescripto el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, pues la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y, por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 31 de Mayo de 1883; y no habiendo terminado la información hasta el 16 de Noviembre siguiente, no pudo el interesado reproducir su petición de pensión hasta el 27 de Enero 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha y Cerraería, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Valentín de Castro y Montenegro y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que, de los atrasos de la pensión solicitados por Juan Barreiro y García, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 31 de Mayo de 1883 hasta 27 de Enero de 1884, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Febrero último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas.	Cénts.
Febrero 1.º de 1887.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	153.406	77
Idem 3.—Son cargo pesetas 300.000 á que asciende el talón núm. 55.079 fecha 30 de Enero anterior, hecho efectivo en este día por el Inspector general D. Ricardo Bruquetas en la sucursal del Banco de España en Granada por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría.....	300.000	
TOTAL cargo.....	453.406	77

### DATA

Febrero 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga, por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Enero, del cuarto tercero, núm. 4 de la calle de la Sierpe alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz, á que ascienden los honorarios devengados como delineante temporero al servicio de la Comisaría Regia durante el mes de Enero último, según cuenta unida al libramiento.....	217
Idem 2.—Son id. pesetas cuatrocientas cuarenta y una veinticinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango, importe de dos cuentas aprobadas que se acompañan, de gastos hechos con motivo de su expedición á varios pueblos durante el mes de Diciembre, á verificar pagos de obras certificadas y á la instrucción de un expediente á las Alpujarras por orden del Inspector general.....	441 25
Idem 3.—Son id. pesetas ochenta y dos con cincuenta céntimos, satisfechas al aparejador D. Juan de la Cruz Estrasti, á que asciende la cuenta unida al libramiento de dietas devengadas durante el pasado mes de Enero, en servicios prestados fuera de su residencia.....	82 50
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y cinco, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, por importe de gastos hechos con motivo del desempeño de su cargo, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	55
Idem 4.—Son id. pesetas doscientas treinta y cinco con cuarenta y nueve céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambona, á que ascienden los gastos hechos durante la segunda quincena del mes de Enero último, en la iluminación de aguas con destino al nuevo pueblo de Güevejar, según cuenta aprobada que se acompaña.....	235 49
Idem 5.—Son id. pesetas ciento setenta y nueve con cincuenta céntimos, satisfechas al igual clase D. Enrique Estrabón, importe de los gastos hechos con motivo de sus expediciones á varios pueblos durante el expresado mes de Enero, á efectuar pagos de obras certificadas, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	179 50
Idem 6.—Son id. pesetas ciento cincuenta y ocho, satisfechas al Delegado administrativo Don Eduardo Caballero, á que ascienden los gastos	

	Ptas. Céntos.		Ptas. Céntos.		Ptas. Céntos.
hechos en sus viajes á varios pueblos durante el referido mes de Enero, con objeto de verificar los pagos de obras certificadas, según cuenta que aprobada se acompaña.....	158	das por los de Conchar, satisfechos con las mismas formalidades.....	3.019	Idem id.—Son id. pesetas doce mil noventa y cuatro con veintiséis céntimos á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Alhama, satisfechos con las repetidas formalidades.....	12.094'26
Idem 8.—Son id. pesetas setenta mil trescientas cincuenta y ocho con ochenta y un céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por importe de la obra ejecutada en la construcción de casas de una y dos crujías, en la la nueva población de Albuñuelas durante el mes de Enero, y según certificado unido al libramiento del Arquitecto encargado D. Pedro Vidal.....	70.358'81	Idem id.—Son id. pesetas ciento ochenta y siete con cincuenta céntimos, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por los señores D. Eduardo Leiva López, Juan y Josefa Ruiz Chacón, damnificados por los terremotos en el pueblo de Güevéjar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	187'50	Idem 22.—Son id. pesetas quince, satisfechas al aparejador D. José Garayzabal, por importe de una cuenta aprobada que se acompaña de dietas devengadas en Diciembre último en servicios prestados fuera de su residencia.....	15
Idem id.—Son id. pesetas siete mil seiscientos ochenta y dos con cuarenta céntimos, satisfechas al anterior por la ejecutada en dicho período en las casas económicas del expresado pueblo, según certificación unida al libramiento del Arquitecto mencionado.....	7.682'40	Idem id.—Son id. pesetas dos mil doscientas cincuenta y siete con diez y ocho céntimos, importe de 75 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Izbor y Tablate, satisfechos con susodichas formalidades.....	2.257'18	Idem id.—Son id. pesetas quince, satisfechas al de igual clase D. Nicolás Lopera, á que asciende otra cuenta aprobada, unida al libramiento de dietas devengadas en dicho mes en servicios prestados fuera de su residencia.....	15
Idem id.—Son id. pesetas nueve mil quinientas cincuenta y nueve con setenta y un céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por la construcción de casas en la nueva población de la Lomilleja, en el pueblo de Periana, según copia que se acompaña de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde.....	9.559'71	Idem 15.—Son id. pesetas diez mil cuarenta y cuatro, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Arenas del Rey, satisfechos con idénticas formalidades.....	10.044	Idem 24.—Son id. pesetas ciento veintiuna ochenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo suplementario D. José Arturo Poggio, importe de la cuenta que, aprobada, se acompaña, de gastos hechos con motivo de su viaje á Alhama á las órdenes del Inspector general interino á la distribución de las casas construidas por la Comisaría Regia en el Hoyo del Ejido de dicha ciudad.....	121'80
Idem id.—Son id. pesetas nueve mil cuatrocientas veintiséis con siete céntimos, satisfechas al expresado contratista por la obra hecha durante el pasado mes de Enero en las casas económicas de la Lomilleja del pueblo de Periana, según copia de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde.....	9.426'07	Idem id.—Son id. pesetas dos mil diez y seis con setenta y dos céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Salar, satisfechos como los anteriores.....	2.016'72	Idem 25.—Son id. pesetas trescientas sesenta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al aparejador D. Rafael Benet, á que ascienden las dietas devengadas durante los meses de Diciembre y Enero últimos, y Febrero actual, en servicios prestados fuera de su residencia, según cuentas que aprobadas se acompañan....	367'50
Idem 9.—Son id. pesetas mil ochocientas cuarenta y seis con sesenta y nueve céntimos, á que ascienden cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en la ciudad de Antequera, satisfechos en la Sala Capitular á presencia del Alcalde y Cura Párroco, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	1.846'69	Idem 16.—Son id. pesetas doscientas noventa y cinco con veintisiete céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Villanueva Mesías, satisfechos con repetidas formalidades.....	295'27	Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y dos con cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. José Benet, importe de las dietas devengadas durante los dichos meses y servicios prestados como el anterior.....	232'50
Idem id.—Son id. pesetas tres mil cuatrocientas setenta y una, importe de sesenta vales certificados de obras ejecutadas por los del pueblo de Almogía, satisfechos con las expresadas formalidades.....	3.471	Idem id.—Son id. pesetas noventa, satisfechas al aparejador D. José Garayzabal, á que ascienden las dietas devengadas durante el pasado mes de Enero en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta que, aprobada, se une al libramiento.....	90	Idem id.—Son id. pesetas ochenta y dos, satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen, á que asciende la cuenta que, aprobada, se une al libramiento de gastos hechos en el reconocimiento y certificación de cortijos en Alhama.....	82
Idem id.—Son id. pesetas setecientos seis con catorce céntimos, á que ascienden 20 vales certificados de obras ejecutadas por los de Archidona, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	706'14	Idem id.—Son id. pesetas ochenta y dos con cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Nicolás Lopera por dietas devengadas en dicho mes en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta aprobada que se acompaña.....	82'50	Idem 26.—Son id. pesetas mil ciento veinte con sesenta céntimos, á que ascienden ocho vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Padul, satisfechos á presencia del Alcalde y Cura Párroco, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	1.120'60
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos treinta y seis con setenta y cinco céntimos, importe de nueve vales certificados de obras ejecutadas por los de Alfarnatejo, satisfechos con mencionadas formalidades.....	636'75	Idem id.—Son id. pesetas ciento quince con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrador D. Francisco Mambona, por importe de gastos hechos durante la primera quincena del presente mes en la iluminación de aguas con destino al nuevo pueblo de Güevéjar, según cuenta que, aprobada, se une al libramiento.....	115'50	Idem id.—Son id. pesetas mil seiscientos ocho con cuarenta y cinco céntimos, importe de 21 vales certificados de obras ejecutadas por los de Mondújar, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.608'45
Idem 10.—Son id. pesetas tres mil ciento cuarenta y seis con veinticinco céntimos, á que ascienden 32 vales certificados de las ejecutadas por los de Borge, satisfechos con susodichas formalidades.....	3.146'25	Idem 18.—Son id. pesetas setenta y tres con ochenta y cinco céntimos, satisfechas al aparejador D. José Valero, á que asciende una cuenta aprobada de gastos de su viaje de Alhama á Granada y de ésta á Madrid, con motivo de cesar en el cargo que desempeñaba.....	73'85	Idem id.—Son id. pesetas trescientas doce con sesenta y cinco céntimos, á que ascienden siete vales certificados de obras ejecutadas por los de Pinos del Rey, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	312'65
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas sesenta y ocho con cincuenta céntimos, importe de seis vales certificados de obras ejecutadas por los de Colmenar, satisfechos con idénticas formalidades.....	1.368'50	Idem id.—Son id. pesetas seis mil seiscientos cinco con sesenta y seis céntimos, satisfechas al Depositario pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Enero último, según la clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 4.691'66 Por el id. administrativo..... 1.914	6.605'66	Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas noventa con cincuenta céntimos, importe de cuatro vales certificados de las ejecutadas por los de Nívar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	490'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil setecientas treinta y siete, á que ascienden 63 vales certificados de obras ejecutadas por los de Casa Bermeja, satisfechos como los anteriores.....	2.737	Idem id.—Son id. pesetas seis mil seiscientos cinco con sesenta y seis céntimos, satisfechas al personal facultativo.....	4.691'66	Idem 27.—Son id. pesetas ciento ochenta y cinco con sesenta y tres céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Ventas de Huelma, satisfechos con susodichas formalidades.....	185'63
Idem id.—Son id. pesetas dos mil doscientas diez y nueve con cincuenta céntimos, importe de 17 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Cutar, satisfechos con repetidas formalidades.....	2.219'50	Idem id.—Son id. pesetas mil setecientos cinco, satisfechas al mismo por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario regio durante el mes de Enero último, según cuenta que, aprobada, se acompaña.....	1.705	Idem id.—Son id. pesetas setecientos tres con treinta y un céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Chimeneas, satisfechos con idénticas formalidades.....	703'31
Idem 11.—Son id. pesetas trescientas noventa y tres con cincuenta céntimos, á que ascienden dos vales certificados de obras ejecutadas por los de Riogordo, satisfechos con las expresadas formalidades.....	393'50	Idem id.—Son id. pesetas sesenta y ocho con treinta y ocho céntimos, satisfechas á dicho Depositario por importe de la cuenta que, aprobada, se acompaña de gastos hechos durante el expresado mes en impresiones, papel, libros y objetos de escritorio con destino al servicio de las oficinas de la Comisaría Regia.....	68'38	Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas veinte con cincuenta y dos céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Fomes, satisfechos con expresadas formalidades.....	1.320'52
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientas ochenta y nueve, importe de 34 vales certificados de obras ejecutadas por los de Olías, satisfechos con las formalidades indicadas.....	1.789	Idem id.—Son id. pesetas sesenta y cuatro con ochenta y tres céntimos, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Modesto Cendoya, por gastos hechos durante el próximo pasado mes de Enero en el servicio que tiene á su cargo, según cuenta aprobada que se acompaña.....	77'50	Idem 28.—Son id. pesetas treinta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Modesto Cendoya, por gastos hechos durante el próximo pasado mes de Enero en el servicio que tiene á su cargo, según cuenta aprobada que se acompaña.....	77'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas quince con cincuenta céntimos á que ascienden 13 vales certificados de obras ejecutadas por los de Viñuela, satisfechos con las mismas formalidades.....	415'50	Idem id.—Son id. pesetas trescientas setenta y cuatro con cincuenta céntimos, satisfechos al Delegado administrativo suplementario Don Antonio Martínez de Castilla, á que ascienden los gastos de dos expediciones á los pueblos de las Alpujarras al pago de obras é instrucción de un expediente, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	364'83	Idem id.—Son id. pesetas treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco con veintidos céntimos, satisfechas al anterior, á que asciende la liquidación provisional de las casas llamadas económicas en el mismo pueblo de Arenas del Rey, según copia de la certificación que se acompaña del Arquitecto mencionado.....	33.665'22
Idem 12.—Son id. pesetas mil ciento noventa y cuatro con cuarenta céntimos, importe de 12 vales certificados de las obras ejecutadas por los de Vélez Málaga, satisfechos con referidas formalidades.....	1.194'40	Idem 19.—Son id. pesetas doce mil novecientas veinte y nueve con cincuenta céntimos, importe de 47 vales, certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Albuñuelas, satisfechos en la Sala Capitular del mismo á presencia del Alcalde y Cura Párroco, según copia del acta que se acompaña, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	12.929'50	Idem id.—Son id. pesetas diez y siete mil quinientas sesenta y seis con veinticuatro céntimos, satisfechas al mismo como importe de la liquidación parcial de las obras de proyecto que comprenden las cuatro casas del tipo segundo incluidas en la contrata de las manzanas L. O. del nuevo pueblo de Arenas del Rey, según copia que se acompaña de la certificación del referido Arquitecto.....	17.566'24
Idem id.—Son id. pesetas diez mil ciento cinco con diez céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Periana, satisfechos en los mismos términos que los anteriores.....	10.105'10	Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas sesenta y una con veinticinco céntimos á que ascienden 27 vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Restabal, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.261'25	Idem id.—Son id. pesetas catorce mil ochocientos sesenta y seis con ochenta y dos céntimos, satisfechas á dicho contratista, y á que asciende la liquidación provisional de las obras en	
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos cuarenta y tres con veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Alcaucín, satisfechos con iguales formalidades.....	643'25	Idem 20.—Son id. pesetas mil quinientas veintidós con setenta y cinco céntimos, importe de 30 vales certificados de las ejecutadas por los del pueblo de Saleres, satisfechos con dichas formalidades.....	1.522'75		
Idem 13.—Son id. pesetas mil seiscientos siete con nueve céntimos, á que ascienden 37 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Acequias, satisfechos con antedichas formalidades.....	1.607'09	Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas cincuenta con ochenta y ocho céntimos á que ascienden cinco vales certificados de obras ejecutadas por los de Melegis, satisfechos con las mismas formalidades.....	1.350'88		
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil trescientas setenta y una con ochenta y cinco céntimos, importe de 78 vales certificados de obras ejecutadas por los de Chite y Talará, satisfechos con iguales formas que los anteriores.....	5.371'85	Idem 21.—Son id. pesetas dos mil novecientas sesenta y nueve con cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Jayena, satisfechos con las referidas formalidades.....	2.969'05		
Idem id.—Son id. pesetas dos mil setecientas cincuenta con veinticinco céntimos, á que ascienden 49 vales certificados de las ejecutadas por los de Dúrcal, satisfechos con las expresadas formalidades.....	2.750'25				
Idem 14.—Son id. pesetas tres mil diez y nueve, á importe de 26 vales certificados de las ejecuta-					

proyecto de las casas llamadas económicas en el nuevo pueblo de Alhama, según copia que se une al libramiento de la certificación del Arquitecto á que se ha hecho referencia..... 14.866'82

Idem id.—Son id. pesetas veinte mil, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, como importe de la obra ejecutada durante el presente mes en las casas del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia, que también es adjunta, de la certificación del Arquitecto encargado Don Pedro Vidal..... 20.000

Idem id.—Son id. pesetas nueve mil ochocientas treinta y nueve con diez céntimos, satisfechas al mismo, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes en los edificios públicos del dicho pueblo de Güevéjar, según orden y copia de la certificación que se une al libramiento del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya y clasificación siguiente:  
 Por la obra ejecutada en la iglesia. 5.063'27  
 Por la id. id. en la Escuela..... 4.775'83

Idem id.—Son id. pesetas dos mil, satisfechas al anterior, importe de la obra ejecutada en el expresado mes en la explanación de las calles y plaza del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia de la certificación que se acompaña del Arquitecto encargado D. Pedro Vidal..... 2.000

Total pagado en Febrero de 1887..... 343.368'93

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

PAGOS EJECUTADOS			
Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL	
Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	
Satisfecho por el descombramiento de Alhama..	14.378'19	»	14.378'19
Idem por auxilios, compra de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	1.128.392'14	26.961'08	1.155.353'22
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	855.179'34	100.385'90	955.565'24
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	95.717'81	1.194'40	96.912'21
Idem por id. id. en Fornes.....	27.808'37	1.320'52	29.128'89
Idem por id. id. en Jayena.....	124.174'48	2.969'05	127.143'53
Idem por id. id. en Játar.....	18.664'12	1.368'07	20.032'19
Idem por id. id. en Frigiliana.....	10.141'88	»	10.141'88
Idem por id. id. en Periana.....	192.258'28	29.090'88	221.349'16
Idem por id. id. en Cómpeña.....	61.486'51	»	61.486'51
Idem por id. id. en Algarrobo.....	1.178'62	»	1.178'62
Idem por id. id. en Iznate.....	3.329'30	»	3.329'30
Idem por id. id. en Torrox.....	19.608'11	»	19.608'11
Idem por id. id. en Nerja.....	11.512'75	»	11.512'75
Idem por id. id. en Almuñécar.....	31.132'72	»	31.132'72
Idem por id. id. en Beznar.....	62.190'89	»	62.190'89
Idem por id. id. en Cacin y Turro.....	7.651'99	»	7.651'99
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	27.512'53	5.371'85	32.884'38
Idem por id. id. en Guájtar-Faragüit.....	3.069'75	»	3.069'75
Idem por id. id. en Guájtar-Fondón.....	1.673'75	»	1.673'75
Idem por id. id. en Itrabo.....	6.717'29	»	6.717'29
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	11.689'88	2.257'18	13.947'06
Idem por id. id. en Restabal.....	22.124'25	1.261'25	23.385'50
Idem por id. id. en Melegis.....	62.542'40	1.350'88	63.893'28
Idem por id. id. en Molvízar.....	18.611'97	»	18.611'97
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000	»	20.000
Idem por id. id. en Saleres.....	31.166'36	1.522'75	32.689'11
Idem por id. id. en Otívar.....	40.369'97	»	40.369'97
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	9.752'31	185'63	9.937'94
Idem por id. id. en Alcaucín.....	4.299	643'25	4.942'25
Idem por id. id. en Archez.....	19.473	»	19.473
Idem por id. id. en Salares.....	28.165'78	»	28.165'78
Idem por id. id. en Chimeneas.....	14.211'20	703'31	14.914'51
Idem por id. id. en Cónchar.....	27.396'50	3.019	30.415'50
Idem por id. id. en Cozvíjar.....	4.591'50	»	4.591'50
Idem por id. id. en Jete.....	12.048'22	»	12.048'22
Idem por id. id. en Lenteji.....	10.757'29	»	10.757'29
Idem por id. id. en Archidona.....	774'86	706'14	1.481
Idem por id. id. en Antequera.....	48.404'99	1.846'69	50.251'68
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	33.017'62	»	33.017'62
Idem por id. id. en Sedella.....	18.928'51	»	18.928'51
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela.....	18.986'27	»	18.986'27
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	11.687'52	»	11.687'52
Idem por id. id. en Illora.....	14.024'47	»	14.024'47
Idem por id. id. en Loja.....	76.443'36	»	76.443'36
Idem por id. id. en Motril.....	32.908	»	32.908
Idem por id. id. en Salar.....	7.326'01	2.016'72	9.342'73
Idem por id. id. en Güevéjar.....	370.515'18	32.377'59	402.892'77
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	8.339'78	»	8.339'78
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	6.618'62	295'27	6.913'89
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona.....	4.460'86	»	4.460'86
Idem por id. id. en Zafarraya.....	107.839'34	»	107.839'34
Idem por id. id. en Mondújar.....	35.066'25	1.608'45	36.674'70
Idem por id. id. en Nigüelas.....	71.681'15	»	71.681'15
Idem por id. id. en Benamocarra.....	8.493'75	»	8.493'75
Idem por id. id. en Málaga.....	47.134'25	»	47.134'25
Idem por id. id. en Granada.....	65.601'40	»	65.601'40
Idem por id. id. en Dúrcal.....	10.312'50	2.750'25	13.062'75
Idem por id. id. en Vélez Benaudalla.....	3.389'25	»	3.389'25
Idem por id. id. en Olías.....	5.778'50	1.789	7.567'50
Idem por id. id. en Cútar.....	32.626'75	2.219'50	34.846'25
Idem por id. id. en Alceguías.....	6.771'50	1.607'09	8.378'59
Idem por id. id. en Albuñuelas.....	205.283'06	90.970'71	296.253'77

Satisfecho por auxilios, compra de terrenos, obras, etc., en Churriana..... 1.424'50 » 1.424'50

Idem por id. id. en Dilar..... 9.998'50 » 9.998'50

Idem por id. id. en Gabia Grande..... 1.050 » 1.050

Idem por id. id. en Gabia Chica..... 5.025'75 » 5.025'75

Idem por id. id. en Güejar Sierra..... 180 » 180

Idem por id. id. en Gójar..... 2.449'60 » 2.449'60

Idem por id. id. en Padul..... 12.714'90 1.120'60 13.835'50

Idem por id. id. en Pinos del Rey..... 11.357 312'65 11.669'65

Idem por id. id. en Almagia..... 5.988'25 3.471 9.459'25

Idem por id. id. en Borge..... 5.889'25 3.146'25 9.035'50

Idem por id. id. en Casa-Bermeja..... 14.258 2.737 16.995

Idem por id. id. en Viñuela..... 201'50 415'50 617

Idem por id. id. en Guájtar Alto..... 9.109'80 » 9.109'80

Idem por id. id. en Ventas de Zafarraya..... 1.250 » 1.250

Idem por id. id. en Benagalbón..... 1.211'73 » 1.211'73

Idem por id. id. en Colmenar..... 1.939 1.368'50 3.307'50

Idem por id. id. en Río Gordo..... 253'50 393'50 647

Idem por id. id. en Moclinejo..... 7.444 » 7.444

Idem por id. id. en Alfarnatejo..... 3.673 636'75 4.309'75

Idem por id. id. en Trabuco..... 975 » 975

Idem por id. id. en Bayacas..... 9.953'90 » 9.953'90

Idem por id. id. en Cajar..... 591'05 » 591'05

Idem por id. id. en Cañar..... 24.760'39 » 24.760'39

Idem por id. id. en Capileira..... 2.274'50 » 2.274'50

Idem por id. id. en Chauchina..... 1.713 » 1.713

Idem por id. id. en Cenes..... 2.892 » 2.892

Idem por id. id. en Dudar..... 5.874'50 » 5.874'50

Idem por id. id. en Quéntar..... 7.290'67 » 7.290'67

Idem por id. id. en Lanjarón..... 917 » 917

Idem por id. id. en Mecina Fondales..... 3.674'45 » 3.674'45

Idem por id. id. en Ojijares..... 150 » 150

Idem por id. id. en Orgiva..... 2.995'88 » 2.995'88

Idem por id. id. en Soportújar..... 2.783 » 2.783

Idem por id. id. en Zúbia..... 957'55 » 957'55

Idem por id. id. en Agrón..... 988 » 988

Idem por id. id. en Nivar..... 490'50 490'50 981

Idem por id. id. en Pinos Genil..... 8.865'07 » 8.865'07

Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos..... 171.947'42 6.605'66 178.553'08

Idem por estancias y manutención de idem..... 28.332'75 1.705 30.037'75

Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio..... 5.166'22 68'38 5.234'60

Idem por servicios de la administración facultativa..... 30.874'85 1.390'35 32.265'20

Idem por id. de la id. administrativa..... 15.077'34 1.275'05 16.352'39

Idem por gastos diversos sin aplicación á cuenta determinada..... 18.237'71 439'83 18.677'54

PAGOS EJECUTADOS		
Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL
Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.
1.424'50	»	1.424'50
9.998'50	»	9.998'50
1.050	»	1.050
5.025'75	»	5.025'75
180	»	180
2.449'60	»	2.449'60
12.714'90	1.120'60	13.835'50
11.357	312'65	11.669'65
5.988'25	3.471	9.459'25
5.889'25	3.146'25	9.035'50
14.258	2.737	16.995
201'50	415'50	617
9.109'80	»	9.109'80
1.250	»	1.250
1.211'73	»	1.211'73
1.939	1.368'50	3.307'50
253'50	393'50	647
7.444	»	7.444
3.673	636'75	4.309'75
975	»	975
9.953'90	»	9.953'90
591'05	»	591'05
24.760'39	»	24.760'39
2.274'50	»	2.274'50
1.713	»	1.713
2.892	»	2.892
5.874'50	»	5.874'50
7.290'67	»	7.290'67
917	»	917
3.674'45	»	3.674'45
150	»	150
2.995'88	»	2.995'88
2.783	»	2.783
957'55	»	957'55
988	»	988
490'50	490'50	981
8.865'07	»	8.865'07
171.947'42	6.605'66	178.553'08
28.332'75	1.705	30.037'75
5.166'22	68'38	5.234'60
30.874'85	1.390'35	32.265'20
15.077'34	1.275'05	16.352'39
18.237'71	439'83	18.677'54
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.736.593'23</b>	<b>343.368'93</b>

Resumen de la cuenta de Febrero de 1887.

	Ptas. Céntos.
Importa el Cargo.....	453.406'77
Idem la Data.....	343.368'93
<b>Existencia para la cuenta de Marzo de 1887....</b>	<b>110.037'84</b>

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas. En Granada á 28 de Febrero de 1887.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA.—Está conforme con los asientos de los libros y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 3.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

S. LUZ ROJA EN PAKEFIELD Y ADOCIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO EN LA RECALADA DE YARMOUTH. (A. a. N., núm. 211/1108. París, 1886.) Se ha efectuado el cambio de la luz de Pakefield, encendiéndose la roja (véase Aviso número 210 de 1886).

En los canales de Covehithe, Pakefield y Stamford se han hecho los cambios siguientes en su valizamiento, con arreglo al sistema uniforme adoptado en Inglaterra:

La boya NO. Newcome es cuadrada (can buoy), ajedrezada,

blanca y negra, con asta y jaula; se ha corrido 4 cables al S. 14° O. de su anterior situación, quedando en 9 metros de agua en la enfilación de la iglesia de Cristo de Lowestoft y el faro de la cabeza del muelle del S. al N. 6° E. y en la de la iglesia de Pakefield, con una casa pequeña que está al N. de Hubbards house al N. 76° O.

En 9m,5 de agua se ha fondeado otra boya, llamada Pakefield Gateway, cónica negra, con asta y globo, quedando en las enfilaciones siguientes: la iglesia de Lowestoft, con el asta de señales de marea, al N. 25° O.; la iglesia de Kessingland, abierta un ancho suyo al S. de la antigua aduana, al S. 62° O.; la boya East Newcome N. 20° E. á 9,5 cables.

La boya SE. Newcome, cónica negra, se ha corrido 2,5 cables al S. 17° O., quedando en 9m,5 de agua en las enfilaciones siguientes: la iglesia de Lowestoft, abierta casi un ancho suyo al E. de la de San Juan, al N. 16° O.; el más S. de los cuatro árboles notables que están al S. de la iglesia de Kessingland, un poco abierto al N. de una casa blanca con tejas rojas, al S. 76° O.

La boya N. Newcome, cuadrada, á rayas verticales negras y blancas, se ha corrido 2,5 cables al S. 28° O., quedando en 8m,7 de agua en las enfilaciones siguientes: la flecha de la capilla de Westeyan en Lowestoft, con el faro del extremo del muelle del N., al N. 16° O.; la iglesia de San Juan, vista por

la parte S. del Real hotel, al N. 48° O.; la boya NO. de Newcome (nueva posición), al S. 17° O. á 9 cables.

La boya Inner Barnard es esférica, á fajas horizontales blancas y negras, con asta y rombo.

La boya SO. Barnard es cuadrada, á bandas verticales blancas y negras.

La boya O. Barnard es cuadrada, ajedrezada, blanca y negra.

La boya S. Newcome es cuadrada, á bandas verticales blancas y negras.

La boya SO. Newcome es cuadrada, ajedrezada, blanca y negra.

Las boyas Covehithe, S. Barnard, SE. Barnard y E. Barnard son cónicas negras.

La boya O. Newcome es esférica, á fajas horizontales negras y blancas.

La boya Inner Shoal es cuadrada, ajedrezada, blanca y negra. Las boyas E. Newcome y NE. Newcome son cónicas rojas.

La boya N. Newcome Spit es esférica, á fajas horizontales rojas y blancas, con asta y rombo.

La boya S. Holm es esférica, á fajas horizontales rojas y blancas, con asta y cruz de San Andrés.

La boya SO. Holm es cuadrada, ajedrezada, roja y blanca.

La boya O. *Holm* es cuadrada, á bandas verticales rojas y blancas.

La boya NO. *Holm* es cuadrada, ajedrezada, roja y blanca.

La boya *Holm* End es cuadrada, á bandas verticales blancas y rojas.

La boya N. *Holm* es cuadrada, ajedrezada, blanca y roja.

Todos los braceajes están reducidos á la bajamar de sizigias.

Marcaciones verdaderas. Variación: 16° 45' NO. en 1886.

Corrijiase el cuaderno de faros núm. 84 B., página 40. Carta núm. 239 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Cerdeña.

9. VALIZAMIENTO PROVISIONAL DEL BAJO DE LA SCAFFA, EN CAGLIARI. (A. a. N., núm. 212/1122. París, 1886.) Para marcar el límite del bajo que se destaca al S. de la Scaffa, al O. del fondeadero de Cagliari, se ha fondeado un tonel con asta y banderola, pintado todo de blanco, en reemplazo de la valiza flotante que desapareció (véase *Aviso* núm. 216 de 1886).

Carta núm. 577 de la sección III.

Madrid 8 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último.

##### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Mariano Carderera y Potó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles con fecha 10 de Marzo de 1883, le fueron reconocidos en concepto de cesante 35 años, 4 meses y siete días, y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 2 años, once meses y siete días.

D. Sotero Martínez de Zúñiga y Escudero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de las Audiencias de Pamplona y de Burgos 23 años, 5 meses y 21 días; Secretario de la Sala de la Audiencia de Burgos, no se le abona este servicio por carecer de los requisitos establecidos en la ley de Presupuestos de 1865; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lerma un año, 3 meses y un día; Magistrado de la Audiencia de Valladolid un año, 2 meses y 15 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián 4 meses y 4 días, y Fiscal de la misma Audiencia un año y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Angel Retortillo é Imbrechts, clasificado en concepto de jubilado y en juicio de revisión con derecho á haber anual de 5.400 pesetas tres quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos un año, 11 meses y 26 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 5 años, 6 meses y 10 días; al servicio de la Empresa del ferrocarril de Almansa á Alicante 2 años, 3 meses y 7 días; Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos al servicio de la misma Empresa, no se le abona este servicio con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 22 de Julio de 1857; autorizado para el servicio de Empresas particulares 5 años; Vocal de la Junta Consultiva de Moneda 2 años y 24 días; Ingeniero Jefe de primera clase, en expectación de destino, en situación de supernumerario y al servicio de la Empresa del ferrocarril de Gerona á la frontera de Francia, no se le abona este servicio por tener ya reconocidos 5 años, que como máximo determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1862; Jefe de la División Hidrológica del Tajo 8 meses y 4 días; en situación de excedente 5 meses; encargado de los trabajos de las suprimidas divisiones hidrológicas 11 meses; en expectación de destino un año; Jefe de la provincia de Lugo 4 meses y 15 días; fué dado de baja en el escalafón del Cuerpo y autorizado para pasar al servicio de la Empresa del ferrocarril de Tudela á Bilbao, por lo cual no se le abona tiempo alguno; en expectación de destino, tampoco se le abona por tener ya reconocidos el máximo que concede el art. 23 del reglamento de 1863; Ingeniero de primera clase, tampoco se le abona tiempo alguno por no acreditarse que sirviera en activo; al servicio de la Comisión de Jurisprudencia de la Junta Consultiva un año, 7 meses y 7 días; á las órdenes del Presidente de la Junta Consultiva del Cuerpo de Ingenieros 4 años, 6 meses y 19 días, é Inspector general de segunda clase del referido Cuerpo de Ingenieros 3 años, 4 meses y 4 días.

D. Joaquín Celada y Alvarez de Lara, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 12 de Enero de 1881, le fueron reconocidos en concepto de cesante 33 años y 4 días; Jefe de Negociado de primera clase de las Direcciones generales de la Deuda, Rentas, Contribuciones, Deuda y Contribuciones, 5 años, 6 meses y 17 días, é Interventor de Hacienda de la provincia de Granada un mes y 29 días.

D. Manuel Goicoechea y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador y por reunir 43 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, un mes y 10 días; Carabinero de Hacienda pública 2 años, 2 meses y 22 días; Mozo pesador de la Aduana de Fuenterrabía un año y un mes; Portero de la Sección de Contabilidad de Rentas y bienes nacionales de Guipúzcoa un año y 6 meses; Celador de poli-

cia urbana de San Sebastián, no se le abona este servicio por no ser destino de Estado y sí del Municipio; Mozo primero de faenas de la Aduana de San Sebastián 12 años, un mes, y 18 días; Marchamador pesador de primera de la misma Aduana 2 meses y 16 días, y Alcaide de id. 11 años y un mes, y se le abonan como cesante por reforma 4 años, 10 meses y 28 días, y en concepto de doble tiempo de campaña 5 años, un mes y 10 días.

D. Francisco de Paula Simiaque y Blázquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador y disfrutó en el destino de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, segundo de la Contaduría de Navarra, y por reunir 33 años, 2 meses y 7 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 29 de Octubre de 1873.

D. Plácido Jove y Hevia, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 25 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 2 de Noviembre de 1881, le fueron reconocidos 21 años, 8 meses y 25 días; Vocal Gran Cruz de la Asamblea de la orden de Isabel la Católica 5 meses y 28 días; Director general de Aduanas 2 meses y 8 días; Subsecretario del Ministerio de Hacienda un año y 8 meses, y Vocal Gran Cruz de la Asamblea de la Orden de Isabel la Católica un año y un mes.

D. Juan Morales García García, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 25 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 22 años, 10 meses y 25 días; Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de las provincias de Sevilla, Gerona y Málaga 2 años, 7 meses y 28 días.

D. Enrique González Santa Marta, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por las mismas razones que el anterior. Se le reconocen 35 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Comercio, Instrucción y de Obras públicas, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente auxiliar del Real Consejo de Instrucción pública 18 años, 8 meses y 20 días, Oficial quinto de Hacienda de las Direcciones de la Caja general de Depósitos, del Tesoro, de la de Rentas y de la Administración económica de esta provincia 4 años, 9 meses y 20 días, y Oficial cuarto, tercero y segundo de Hacienda pública 11 años, 9 meses y 21 días.

##### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Elena del Rey y Medrano, huérfana del Excmo. señor D. Antonio del Rey, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar, Doña María de los Dolores y D. Federico Fernández y Giner, huérfanos de D. Juan, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales, que disfrutó su madre Doña Concepción por acuerdo de 28 de Junio de 1884.

Doña Brígida Esteva García Carballo, viuda de D. Rafael Izarn y Saavedra, Jefe de Sección que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Goyanes y Soldevilla, viuda de D. Joaquín García y García, Delegado del Gobierno cerca de las Compañías mercantiles, Jefe de Administración de tercera clase que fué y Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1875 pesetas anuales.

Doña Teresa Castelló y Martínez y Doña Juana Castelló y Gutiérrez, huérfanas de D. Francisco, Administrador que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión íntegra y por mitad de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su difunta madre propia y política respectivamente Doña Micaela, por acuerdo de 19 de Mayo de 1880.

Doña Petra Valcárces y Andonaegui, viuda de D. Julián García de Olalla, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Avila. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mariana Vilches y Vilches, viuda de D. Eduardo Padiel, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Huelva. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Fernanda Conde y Arnal, viuda de D. Antonio Romero y Andía, Profesor que fué de la Escuela Nacional de Música y Declamación. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ramona López Carranza, viuda de D. Félix López Acedillo, Abogado Fiscal de Hacienda que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Luisa de Vicente y Eclauri, huérfana de D. Saturnino, Oficial que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre Doña Joaquina en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 16 de Marzo de 1881.

Doña Adelaida Blanco, viuda de D. Pablo de Sala y Gabarrel, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Micaela, Doña Encarnación, D. Pedro y D. Antonio Adeva y López, huérfanos de D. José María, Inspector que fué de Vigilancia de Huesca. Se les declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermana Doña Josefa, por acuerdo de 11 de Enero de 1882.

Doña Catalina y Doña Adela González Robles y Doña Mercedes y Doña Amparo González Sagasta, huérfanas de D. Gumersindo, Oficial quinto que fué de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ana María de Acosta y Pinós, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Ministro plenipotenciario que fué en el extranjero. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Cristeta García Antuñano, huérfana de D. Miguel, Oficial que fué de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Martina Sánchez Cano, viuda de D. Diego Sainz Yagüe, Oficial de la clase de cuartos que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Alvarez y Mansilla, viuda de D. Leonardo Redondo, Inspector que fué de Contribuciones de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Gregoria Rayón y Soberón, viuda de D. Francisco Fabra y Gil, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Emilia de Pereda y López, viuda de D. Hipólito Gómez y Fernández, Auxiliar de la clase de quintos que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Benita Iriarte é Irizaga, viuda de D. Segundo Rubio y Ruets, Oficial de la clase de cuartos, Guardalmacén que fué de efectos estancados de Navarra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Cristina Morales de los Ríos, viuda en primeras nupcias de D. Francisco de Rivas Becerra, Abogado fiscal que fué de Imprenta de esta Corte y Promotor fiscal de Gaucín. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 3 de Julio de 1875.

Doña Dolores Suit y Florin, viuda de D. Pedro Moreno y Maisonnave, Jefe de Negociado que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por siete años de 350 pesetas anuales.

Doña Paulina Ripa, viuda de D. Tadeo Gandiaga y Echarrri, Auxiliar de la clase de quintos que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni á la denominada del Tesoro, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de los requisitos que para el efecto exigen las leyes de Clases pasivas.

##### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Luisa García Pérez, viuda de D. Manuel Cuartero, Administrador central de Impuestos que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Mariana López de Segovia y García de Zúñiga, huérfana de D. Pedro, Alcalde del crimen que fué de la Real Audiencia de Méjico. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Juana por acuerdo de 22 de Junio de 1870.

Doña María de la Concepción Anaya, viuda de D. Gabriel Estrella, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Bárbara Fernando y Utrill, viuda de D. Miguel Gardó y Giner, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Isabel Jimeno de Fuentes, viuda de D. Manuel Malsy y León, Administrador de Correos que fué de Matanzas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Soledad Kawanagh, viuda de D. Pedro Ignacio Cervantes y Guerra, Secretario que fué de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Julia Pérez Herreras, huérfana de D. Julio, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Alfonso XII (Cuba). Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Daniela en el disfrute de la pensión de 750 pesetas anuales, que le fué concedida por acuerdo de 21 de Abril de 1883.

Doña Ana y D. Joaquín Batista Rivero, huérfanos de Don Francisco Javier, Escribiente segundo de cuarta clase que fué de la Administración de Contribuciones de Puerto Príncipe (Cuba). Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Ana María en el disfrute de la pensión de 750 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 12 de Enero de 1884.

##### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Luisa Lucas y García, viuda de D. Manuel Gorritz y Jordán, Subdirector de Sección de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.800 pesetas anuales que en concepto de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Melitona Odrizola Ayestaran, viuda de D. Hermenegildo Gutiérrez y Rubio, cabo segundo que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia del Valle, viuda de D. Federico Balada, Aspirante de primera clase que fué de la Sección administrativa del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Hernández Martínez, viuda de D. Isidro García y González, Mozo de oficios que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoriana Ancejo y Martínez, huérfana de D. Francisco, Vigilante que fué de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lucía Sánchez, viuda de D. Estéban Bear, Marinero que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen García Lopez, viuda de D. Diego Barberá, Portero que fué de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Petra Molina, viuda de D. Luis Moreno, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Muñoz, viuda de D. Justo Martínez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

##### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Andrea Josefa Pacheco, viuda de Andrés Vicente Cárdenas y Vicenta Calderón y Mayoral, viuda de Juan León Calderón, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta á cada una.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen general de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DE 1886		EN EL MES DE ENERO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1886 Y 1887											
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1887.			Menos en el mes de Enero de 1887.							
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.					
CLASE 1. <sup>a</sup>																		
Carbones minerales.....	Tonelada.	568	9.656	»	1.023	17.391	»	455	7.735	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	102.502	27.676	»	78.509	21.219	»	»	»	»	23.912	6.457	»	»	»	»	»	»
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	559.571	335.743	»	1.150.000	690.000	»	590.429	354.257	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	20.700	4.968	»	»	»	»	»	»	»	20.700	4.968	»	»	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	1.550.000	38.750	»	»	»	»	»	»	»	1.550.000	38.750	»	»	»	»	»	»
Calamina.....	Idem....	1.864.920	65.272	»	2.290.000	80.150	»	425.080	14.878	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fosforita.....	Idem....	460.100	4.601	»	2.030.000	20.300	»	1.569.900	15.699	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mineral de cobre.....	Idem....	45.083.932	1.127.098	»	55.830.632	1.395.766	»	10.746.700	268.668	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	481.887.000	4.096.040	»	348.646.100	2.963.492	»	»	»	»	133.240.900	1.132.548	»	»	»	»	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	30	9	»	34.384	10.315	»	34.354	10.306	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	11.606	5.223	»	103.980	46.791	»	92.374	41.568	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	876	701	»	645	516	»	»	»	»	231	185	»	»	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	427	427	»	1.376	1.376	»	949	949	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 2. <sup>a</sup>																		
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	2.071.246	139.809	»	12.462.936	841.248	»	10.391.690	701.439	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	1.523	533	»	150.065	52.502	»	148.482	51.969	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	1.322.559	92.579	»	2.251.111	157.578	»	928.552	64.999	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	31.971	17.584	»	25.861	14.224	»	»	»	»	6.110	3.360	»	»	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	1.323.653	860.374	»	3.313.280	2.153.632	»	1.989.627	1.293.258	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	27.000	27.000	»	»	»	»	»	»	»	27.000	27.000	»	»	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	30	53	»	10	18	»	»	»	»	20	35	»	»	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	159.832	799.160	»	57.245	286.225	»	»	»	»	102.587	512.935	»	»	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	3.285.264	1.084.137	»	5.640.903	1.861.498	»	2.355.639	777.361	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	1.512.070	498.983	15.121	»	»	»	»	»	»	1.512.070	498.983	15.121	»	»	»	»	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	4.687.422	1.406.227	»	6.157.530	1.847.259	»	1.470.108	441.032	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	330	149	»	862	388	»	532	239	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	1.252	438	»	2.770	970	»	1.518	532	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 3. <sup>a</sup>																		
Cacahuet.....	Kilog....	61.965	22.307	»	421.161	151.618	»	359.196	129.311	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	87.595	26.279	»	273.293	81.988	»	185.698	55.709	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en pasta.....	Idem....	44.767	62.674	»	9.050	12.670	»	»	»	»	35.717	50.004	»	»	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	13.130.126	196.952	»	11.286.416	169.296	»	»	»	»	1.843.710	27.656	»	»	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	691.951	484.366	»	282.688	197.882	»	»	»	»	409.263	286.484	»	»	»	»	»	»
CLASE 4. <sup>a</sup>																		
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	45.095	205.475	»	75.382	376.910	»	30.287	171.435	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	26.618	186.326	»	29.572	207.004	»	2.954	20.678	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	23.553	141.318	»	19.718	118.308	»	»	»	»	3.835	23.010	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. <sup>a</sup>																		
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	87	218	»	2.185	5.463	»	2.098	5.245	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	41.533	47.763	»	20.155	23.178	»	»	»	»	21.378	24.585	»	»	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	7.287	43.722	»	1.251	7.506	»	»	»	»	6.036	36.216	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	145	1.450	»	995	9.950	»	850	8.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6. <sup>a</sup>																		
Lana sucia.....	Kilog....	64.037	108.863	»	483.100	821.270	»	419.063	712.407	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas.....	Idem....	63	504	»	1.497	11.976	»	1.434	11.472	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	205	3.280	»	393	6.288	»	188	3.008	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	3.746	74.920	»	3.877	77.540	»	131	2.620	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	46	552	»	46	552	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	3.271	45.794	»	1.488	20.832	»	»	»	»	1.783	24.962	»	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	449	4.490	»	890	8.900	»	441	4.410	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 7. <sup>a</sup>																		
Capullo de seda.....	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	394	18.124	»	1.402	64.492	»	1.008	46.368	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	46	2.530	»	61	3.355	»	15	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	554	52.630	»	201	19.095	»	»	»	»	353	33.535	»	»	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	69	10.005	»	9	1.305	»	»	»	»	60	8.700	»	»	»	»	»	»
CLASE 8. <sup>a</sup>																		
Papel continuo.....	Kilog....	3.798	3.798	»	1.080	1.080	»	»	»	»	2.718	2.718	»	»	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	50.572	94.570	»	39.338	73.562	»	»	»	»	11.234	21.008	»	»	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	2.656	3.984	»	644	966	»	»	»	»	2.012	3.018	»	»	»	»	»	»
Idem para fumar.....	Idem....	71.924	179.810	»	65.080	162.700	»	»	»	»	6.844	17.110	»	»	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	37.872	113.616	»	40.627	121.881	»	2.755	8.265	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Papel para empacar.....	Idem....	21.839	12.011	»	10.161	5.589	»	»	»	»	11.678	6.422	»	»	»	»	»	»
CLASE 9. <sup>a</sup>																		
Corcho en plan- (la provincia de Gerona chas, de..... (las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadrillos.....	Idem....	107.144	51.429	»	409.166	196.400	»	302.022	144.971	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en taponos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Idem....	50.114	701.596	»	76.969	1.077.566	»	26.855	375.970	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Kilog....	123	18	»	2.088	313	»	1.965	295	»	»	»	»					

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DE 1886			EN EL MES DE ENERO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1887.			Menos en el mes de Enero de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	49.715	47.227	»	45.427	43.156	»	»	»	»	4.288	4.071	»
Arroz.....	Idem....	40.295	20.148	»	53.168	26.584	»	»	»	»	»	»	»
Cebada.....	Idem....	»	»	»	200	30	»	»	»	»	»	»	»
Centeno.....	Idem....	3.450	552	»	89.493	14.319	»	»	»	»	»	»	»
Trigo.....	Idem....	24.118	4.824	»	38.765	7.753	»	»	»	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	2.504.791	851.629	»	1.825.487	620.666	»	»	»	»	679.304	230.963	»
Garbanzos.....	Idem....	371.176	204.147	»	155.178	85.348	»	»	»	»	215.998	118.799	»
Ajos.....	Idem....	216.198	155.663	»	149.663	107.757	»	»	»	»	66.535	47.906	»
Cebollas.....	Idem....	181.362	27.204	»	73.054	10.958	»	»	»	»	108.308	16.246	»
Judías verdes.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Patatas.....	Idem....	85.758	10.291	»	40.143	4.817	»	»	»	»	45.615	5.474	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	76.217	11.433	»	67.311	10.097	»	»	»	»	8.906	1.336	»
Almendra en cáscara.....	Idem....	24.515	19.612	»	203.721	162.977	»	»	»	»	»	»	»
Idem en pepita.....	Idem....	77.110	123.376	»	54.149	86.638	»	»	»	179.206	143.365	»	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	271.855	190.299	»	214.832	150.382	»	»	»	»	»	»	»
Avellanas.....	Idem....	500.726	270.392	»	183.104	98.876	»	»	»	»	»	»	»
Castañas.....	Idem....	19.973	4.394	»	41.592	9.150	»	»	»	21.619	4.756	»	»
Higos secos.....	Idem....	138.201	35.932	»	142.727	37.109	»	»	»	4.526	1.177	»	»
Nueces.....	Idem....	403	129	»	8.588	2.748	»	»	»	8.185	2.619	»	»
Pasas.....	Idem....	150.226	90.136	»	1.188.064	702.838	»	»	»	1.037.838	622.702	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem....	8.716	3.486	»	5.518	2.207	»	»	»	»	»	3.298	1.279
Granadas.....	Idem....	»	»	»	50	13	»	»	»	50	13	»	»
Limonos.....	Idem....	5.550	888	»	117.308	18.769	»	»	»	111.758	17.881	»	»
Naranjas.....	Idem....	10.409.451	2.081.890	»	15.026.532	3.005.306	»	»	»	4.617.081	923.416	»	»
Uvas.....	Idem....	2.265	906	»	14.452	5.781	»	»	»	12.187	4.875	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem....	22.010	5.282	»	163.991	39.358	»	»	»	141.981	34.076	»	»
Anís.....	Idem....	25.718	23.661	»	22.086	20.319	»	»	»	»	»	3.632	3.342
Azafrán.....	Idem....	1.729	159.068	»	3.149	289.708	»	»	»	1.420	130.640	»	»
Cominos.....	Idem....	8.726	6.632	»	5.443	4.137	»	»	»	»	»	3.283	2.495
Pimienta molida y sin moler.....	Idem....	143.023	128.721	»	64.984	58.486	»	»	»	»	»	78.039	70.235
Aceite común.	Alicante.....	169.806	161.316	»	125.581	119.302	»	»	»	»	»	44.225	42.014
	Baleares.....	23.897	22.702	»	280	266	»	»	»	»	»	23.617	22.436
	Barcelona.....	125.788	119.499	»	60.652	57.619	»	»	»	»	»	65.136	61.880
	Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Gerona.....	42.000	39.900	»	31.880	30.286	»	»	»	»	»	10.120	9.614
	Huesca.....	1.050	998	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050	998
	Lérida.....	3.000	2.850	»	1.000	950	»	»	»	»	»	2.000	1.900
	Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tarragona.....	»	»	»	560	532	»	»	»	560	532	»	»
	Valencia.....	37.070	35.217	»	89.015	84.564	»	»	»	51.945	49.347	»	»
	Almería.....	»	»	»	115	109	»	»	»	115	109	»	»
	Cádiz.....	487.714	463.328	»	341.584	324.505	»	»	»	»	»	146.130	138.823
	Granada.....	2.875	2.731	»	»	»	»	»	»	»	»	2.875	2.731
	Huelva.....	751	713	»	»	»	»	»	»	»	»	751	713
	Málaga.....	478.625	454.694	»	462.147	439.040	»	»	»	»	»	16.478	15.654
	Sevilla.....	167.671	159.285	»	331.840	315.248	»	»	»	164.169	155.963	»	»
	Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Coruña.....	»	»	»	40	38	»	»	»	40	38	»	»
	Guipúzcoa.....	340	323	»	»	»	»	»	»	»	»	340	323
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	»	»	»	1.300	1.235	»	»	»	1.300	1.235	»	»	
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	36.194	34.384	»	46.167	43.859	»	»	»	9.973	9.475	»	»	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aguardiente común.....	Hectol....	804	48.240	»	1.036	62.160	»	»	232	13.920	»	»	
Idem anisado.....	Idem....	627	40.755	»	279	18.135	»	»	»	»	348	22.620	
Espíritu de vino.....	Idem....	713	60.605	»	747	63.495	»	»	34	2.890	»	»	
Vin o común ó de pasto, á	Francia.....	474.535	18.931.400	»	566.225	22.649.000	»	»	91.690	3.667.600	»	»	
	Inglaterra.....	7.750	310.000	»	7.037	281.480	»	»	»	»	»	713	28.520
	Resto de Europa y Africa	17.187	687.480	»	15.175	607.000	»	»	»	»	»	2.014	80.560
	América española.....	39.471	1.578.840	»	82	3.280	»	»	»	»	»	39.389	1.575.560
	Idem extranjera.....	67.993	2.719.720	»	92.344	3.693.760	»	»	24.351	974.040	»	»	
Asia y Oceanía.....	1.390	55.600	»	1.964	78.560	»	»	574	22.960	»	»		
Idem de Jerez y sus similares, á.....	Francia.....	4.129	619.350	»	9.532	1.429.800	»	»	5.403	810.450	»	»	
Inglaterra.....	Idem....	10.674	1.601.100	»	9.057	1.358.550	»	»	»	»	1.617	242.550	
Resto de Europa y Africa	Idem....	225	33.750	»	875	131.250	»	»	650	97.500	»	»	
América española.....	Idem....	381	57.150	»	605	90.750	»	»	224	33.600	»	»	
Idem extranjera.....	Idem....	4.757	713.550	»	2.742	411.300	»	»	»	»	2.015	302.250	
Asia y Oceanía.....	Idem....	99	14.850	»	132	19.800	»	»	33	4.950	»	»	
Idem generoso, á.....	Francia.....	4.887	488.700	»	8.864	886.400	»	»	3.977	397.700	»	»	
Inglaterra.....	Idem....	419	41.900	»	477	47.700	»	»	58	5.800	»	»	
Resto de Europa y Africa	Idem....	700	70.000	»	1.639	163.900	»	»	939	93.900	»	»	
América española.....	Idem....	268	26.800	»	129	12.900	»	»	»	»	139	13.900	
Idem extranjera.....	Idem....	2.813	281.300	»	588	58.800	»	»	»	»	2.225	222.500	
Asia y Oceanía.....	Idem....	»	»	»	2	200	»	»	2	200	»	»	
Algarrobas.....	Kilog....	455	50	»	17.753	1.953	»	»	17.298	1.903	»	»	
Alpiste.....	Idem....	39.262	11.779	»	43.782	13.135	»	»	4.520	1.356	»	»	
Conservas alimenticias.....	Idem....	189.831	332.204	»	272.988	477.729	»	»	83.157	145.525	»	»	
Embutidos.....	Idem....	18.624	93.120	»	47.898	239.490	»	»	29.274	146.370	»	»	
Pastas para sopa.....	Idem....	160.192	92.911	»	51.978	30.147	»	»	»	»	108.214	62.764	
CLASE 13. <sup>a</sup>													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	822	1.644	»	408	816	»	»	»	»	414	828	»
Naipes.....	Idem....	8.516	51.096	»	10.421	62.526	»	»	1.905	11.430	»	»	
TOTALES.....			52.678.831	15.162		61.747.909	18		16.645.235			7.576.157	15.144
Diferencia de más en valores en el mes de Enero de 1887, comparado con el de 1886.....									9.069.078				
Diferencia de menos en derechos en el mes de Enero de 1887, comparado con el de 1886.....													15.144

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Enero de 1887.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS			
		De arcos.	De 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
Con carga.....	de vapor.....	con bandera nacional.....	368	328.483	56.236
		idem id. extranjera.....	613	477.121	482.238
	de vela.....	con bandera nacional.....	116	13.980	11.455
		idem id. extranjera.....			

## MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1887, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	43.483'37	2.843'40	172'50	1.981'50	147'47	661'77	2.607'09	51.897'10	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 20.843 pesos 2 centavos.
Idem de Mayagüez.....	22.409'59	2.049'49	»	1.610'36	»	137'98	1.344'53	27.551'95	
Idem de Ponce.....	30.008'70	3.795'24	»	2.486'78	»	187'67	1.800'49	38.278'88	
Idem de Arroyo.....	2.274'51	277'64	15'20	414'49	»	»	136'48	3.118'32	
Idem de Humacao.....	3.046'40	»	»	201'60	»	8'06	182'80	3.438'86	
Idem de Aguadilla.....	6.175'42	2.387'73	»	653'55	»	24'63	370'54	9.611'87	
Idem de Arecibo.....	2.743'44	289'44	»	237'39	»	122'26	164'61	3.557'14	
Idem de Vieques.....	3.514'21	»	»	383'70	»	35'97	210'85	4.143'83	
TOTAL en 1887.....	113.655'64	11.642'94	187'70	7.969'37	147'47	1.177'44	6.817'39	141.597'95	
IDEM en 1886.....	132.268'19	12.369'84	149'70	10.200'98	285'28	1.083'45	7.932'19	164.289'63	
Diferencia de más en 1887.....	»	»	38	»	»	93'99	»	»	
Idem de menos en 1887.....	18.612'55	726'90	»	2.231'61	137'81	»	1.114'80	22.691'68	

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

## SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante los meses de Enero y Febrero últimos, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACIÓN POR CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES DE LOS PÁRVULOS							TOTAL
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	
TOTAL del 1 al 18 de Enero (1).....	489	521	1.010	400	40	39	31	1	10	»	521
Día 19 de Enero.....	32	29	61	22	3	1	1	1	1	»	29
Idem 20 de id.....	31	28	59	16	4	1	1	»	6	»	28
Idem 21 de id.....	37	26	63	17	5	1	2	»	1	»	26
Idem 22 de id.....	15	28	43	22	5	1	»	»	»	»	28
Idem 23 de id.....	29	25	54	19	1	2	1	»	2	»	25
Idem 24 de id.....	19	37	56	34	2	1	»	»	»	»	37
Idem 25 de id.....	21	25	46	17	3	2	3	»	»	»	25
Idem 26 de id.....	23	26	49	19	2	1	3	»	1	»	26
Idem 27 de id.....	28	24	52	22	»	1	1	»	»	»	24
Idem 28 de id.....	27	26	53	26	»	»	»	»	»	»	26
Idem 29 de id.....	22	27	49	15	6	3	3	»	»	»	27
Idem 30 de id.....	33	23	56	20	1	»	2	»	»	»	23
Idem 31 de id.....	22	35	57	31	2	»	2	»	»	»	35
TOTAL del mes de Enero.....	828	880	1.708	680	74	53	50	2	21	»	880
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	48'48	51'52	»	39'81	4'33	3'10	2'93	0'12	1'23	»	51'52
Término médio diario.....	26'71	28'39	55'10	21'94	2'39	1'71	1'61	0'06	0'68	»	28'39
Día 1.º de Febrero.....	20	19	39	14	2	1	»	»	2	»	19
Idem 2 de id.....	31	29	60	24	1	2	2	»	»	»	29
Idem 3 de id.....	22	30	52	26	2	2	2	»	»	»	30
Idem 4 de id.....	20	30	50	24	1	1	4	»	»	»	30
Idem 5 de id.....	27	27	54	7	5	1	14	»	»	»	27
Idem 6 de id.....	30	18	48	10	2	1	3	»	2	»	18
Idem 7 de id.....	33	25	58	16	3	2	3	»	1	»	25
Idem 8 de id.....	24	23	47	21	»	1	1	»	»	»	23
Idem 9 de id.....	36	23	59	18	3	»	2	»	»	»	23
Idem 10 de id.....	34	21	55	21	»	»	»	»	»	»	21
Idem 11 de id.....	32	26	58	21	3	»	1	»	1	»	26
Idem 12 de id.....	23	32	55	27	1	»	4	»	»	»	32
Idem 13 de id.....	37	24	61	21	1	1	»	»	1	»	24
Idem 14 de id.....	33	18	51	12	2	1	2	»	1	»	18
Idem 15 de id.....	19	30	49	21	2	1	4	»	2	»	30
Idem 16 de id.....	29	30	59	25	2	»	3	»	»	»	30
Idem 17 de id.....	31	16	47	13	»	»	3	»	»	»	16
Idem 18 de id.....	40	27	67	19	1	5	1	»	1	»	27
Idem 19 de id.....	39	21	60	15	1	2	1	»	1	»	21
Idem 20 de id.....	32	22	54	19	2	»	»	»	1	»	22
Idem 21 de id.....	45	20	65	15	4	»	1	»	»	»	20
Idem 22 de id.....	33	29	62	20	1	»	»	»	8	»	29
Idem 23 de id.....	19	28	47	25	2	1	»	»	»	»	28
Idem 24 de id.....	42	19	61	11	»	3	5	»	»	»	19
Idem 25 de id.....	37	24	61	20	1	1	2	»	»	»	24
Idem 26 de id.....	36	25	61	17	4	»	2	1	1	»	25
Idem 27 de id.....	30	22	52	20	1	»	1	»	»	»	22
Idem 28 de id.....	28	25	53	24	»	»	»	»	1	»	25
TOTAL del mes de Febrero.....	862	683	1.545	526	45	26	61	2	23	»	683
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	55'79	44'21	»	34'05	2'91	1'68	3'95	0'13	1'49	»	44'21
Término medio diario.....	30'79	24'39	55'18	18'79	1'61	0'93	2'17	0'07	0'82	»	24'39

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, Teodoro Baró.

(1) El detalle diario que comprende estas fechas se publicó en la GACETA del día 4 del mes de Febrero, núm. 35, página 369.



Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 3.<sup>o</sup>

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 12 del actual para anunciar por medio de tercera subasta pública, por no haber habido postor alguno en las dos anteriores, la adquisición de materiales de ladrillo y teja necesarios para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Abril próximo en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 32.562 pesetas 50 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

*Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de ladrillo y teja con que construir un muro de seguridad y recinto en el establecimiento penal de Ocaña.*

CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.<sup>a</sup> La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 700.000 ladrillos y 56.250 tejas con destino á las obras de los muros de seguridad y recinto en el penal de Ocaña.
- 2.<sup>a</sup> La licitación se verificará en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, en Toledo en el Gobierno civil de la provincia y en Ocaña en la Alcaldía constitucional de dicha villa. En Madrid se verificará la subasta bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el Jefe del Negociado de Obras y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; en Toledo y Ocaña se celebrará la subasta bajo la presidencia de los Sres. Gobernador y Alcalde respectivamente y con asistencia también de Notario público.
- 3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración satisfará por cada ciento de ladrillos es el de 4 pesetas 25 céntimos y el de 5 pesetas por cada ciento de tejas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.
- 4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 1.650 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.
- 5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.
- 6.<sup>a</sup> Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.<sup>a</sup> clase, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá, además de la cédula personal del proponente, la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición cuarta. Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos expresados deberá acompañar el poder que le acredite como tal apoderado.
- 7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá per no hecha.
- 8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.
- 9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Sr. Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no renunciaren la lectura, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.
- 10.<sup>a</sup> Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea de la que más rebaja haga en el precio en cada ciento de tejas y ladrillos, ó más acorte el plazo para la entrega.
- 11.<sup>a</sup> Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas, adjudicándose provisionalmente el remate al que haga mayor rebaja ó acorte más los plazos para la entrega. Si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á puja.
- 12.<sup>a</sup> El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.
- 13.<sup>a</sup> Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de cinco días otorgue la escritura pública de contrato, de la que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.
- 14.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en los periódicos oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso del suministro ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.
- 15.<sup>a</sup> Dentro de los dos días siguientes al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.300 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.
- 16.<sup>a</sup> La entrega de los materiales se hará en la obra, en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.
- 17.<sup>a</sup> Las entregas de los 700.000 ladrillos y 56.250 tejas se verificarán en un plazo que no podrá exceder de cinco meses, contados desde el día en que se haya firmado la escritura pública de contrato. Las entregas deberán comenzar á los treinta días de la fecha marcada anteriormente, y como la Administración ha de tener peones ó braceros para la descarga del ladrillo y teja, su enrejado y recuento, el contratista no podrá entregar menos de 10.000 ladrillos en cada día de los que de antemano fije para la entrega; advirtiéndole que en cada uno de los cuatro meses siguientes á aquel en que se le haya adjudicado el suministro deberá entregar el número de ladrillos correspondiente, para que en los cinco meses de plazo quede hecha la entrega. Lo que se dice del ladrillo deberá entenderse también respecto á la teja. No se admitirá la

teja partida ó despigada, y en el ladrillo no se recibirá más del 10 por 100 partidos; tampoco se admitirá el ladrillo santo, el pardo ni el pintón, porque todo deberá ser precisamente recocho.

18. Los pagos se harán en tres plazos y con arreglo al material entregado en cada uno de ellos, mediante la liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.
19. Terminada la entrega total de los materiales que constituyen el suministro, se hará la recepción general, devolviéndose al contratista la fianza cuando presente la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección de haberse cumplido en todas sus partes las condiciones del suministro.
20. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo.
21. El Arquitecto es el único árbitro y Juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.
22. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marca la condición 17, se le concederá una prórroga de ocho días más, transcurridos los cuales se hará la adquisición por cuenta del contratista y con el importe de la fianza, á menos que hubiese causa justificada para el retraso.
23. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que se hallen establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda inferir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.
24. Además de las condiciones insertas en este pliego, queda sujeto el contrato á las prescripciones de las leyes para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.<sup>a</sup> Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.
- 2.<sup>a</sup> El ladrillo que se suministre ha de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocido, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planas y de las dimensiones 0m,28 de largo, 0m,14 de ancho y 0m,05 de grueso.
- 3.<sup>a</sup> La teja estará bien cortada, con la dimensión conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin alabes ni quebraduras, construída de arcilla pura, bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanudo, sin piedras, caliches, ni defecto alguno, no admitiéndose más del 8 por 100 de teja rota.
- 4.<sup>a</sup> Todos los materiales serán depositados con debida separación, bien apilados y enrejados con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director ó de la persona que éste designare. Para las faenas de descarga la obra facilitará el número de peones que se necesiten á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase, talón núm....., expedida por..... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia del día de....., y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que he tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes.

En letra clara y legible el precio de cada material, y en el término de..... días.

Anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 25 de Febrero último, núm. 56, la contratación de los despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino, mediante pública licitación, y disponiendo la condición 2.<sup>a</sup> del pliego que dicho acto tenga lugar en las capitales de provincia ante la Junta económica presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue, éste Centro directivo ha acordado que las subastas correspondientes á los penales de Cartagena, Santoña y Ocaña, cuyas Juntas económicas residen en dichas localidades, tenga lugar en la capital de la provincia ante una Junta especial en sustitución de aquella, designada por el Gobernador, que precisamente se ha de componer, en analogía con lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 9 de Mayo de 1885, de un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto provincial y del Oficial primero del Gobierno, que funcionara como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

La del penal de Ceuta se verificará ante la Junta económica presidida por el Excmo. Sr. Comandante general de la plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Manuel Escobedo Sociats, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Capellán de la cárcel de esta capital, con el sueldo anual de 912 pesetas, á los efectos del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Servicios del Capellán D. Manuel Escobedo Sociats.

Nombrado Capellán de la cárcel de Sevilla en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1866 ha continuado sin interrupción en dicho cargo.

Total de servicios hasta el 27 de Junio de 1886: veinte años, un mes y veintisiete días.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de maderas y hierros en

1886 á 87 para los puentes de los ríos Alberche y Tajo, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 20.152 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de maderas y hierros en 1886 á 87 para los puentes de los ríos Alberche y Tajo, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 10.008 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 13.649 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.



La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Toledo á Navalpino, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la segunda, por haber quedado desierta la primera, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, cuyo presupuesto es de 15.410 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la segunda, por haber quedado desierta la primera, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 15.086 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la segunda, por haber quedado desierta la primera, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Qrense á Santiago, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 16.555 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de Pontevedra, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Barcelona, Mondoñedo, Irún E., Coruña, Córdoba E., Cañaverall, Santander, Idem, Alicante, Bilbao, Algeciras.

Madrid 13 de Marzo de 1887.—P. el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 299 Sofía Eseribano.—Osorno.
300 Manuel de la Vega.—Marerada.
301 José Burañes.—Alicante.
302 Benito Arceña.—Elgoibar.

- Núm. 303 Antonio Solé.—Saros.
304 Isidro Cassol.—Barcelona.
305 Juan de Luque.—Linares.
306 Carmen Sánchez.—Sevilla.
307 Antonio Arias.—Daimiel.
308 Félix Alarcón.—Trujillo.
309 José Portillo.—Pedernoso.
310 Antonio Sáez.—Canillejas.
311 Antonio Francisco Carrascosa.—Alcázar.
312 Dorotea Ansotegui.—Madrid.
313 Aurea Martínez.—Idem.
314 Matilde Toro.—Puerto de Santa María.
315 Julio Domínguez.—Madrid.
316 Juan Muñoz Sánchez.—Idem.
317 Una tarjeta postal.—Sin dirección.
318 Mariano Joven.—Idem.
319 Emilio Fuentes.—Idem.
320 Josefa Fernández.—Madrid.

Madrid 13 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio María del Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Marzo de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central.—Plaza de San Martín, Sugursal 1.ª—Plaza de San Millán, Idem 2.ª—Calle de Valverde, Idem 3.ª—Calle del Clavel, Idem 4.ª—Calle del León, número 30, and TOTALES.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 11, 12 Y 13)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Central.—Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—Don Leopoldo Travesedo. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Cruz Rodríguez, natural y vecino de Benahadux, hijo de Ginés y Manuela, soltero, de veintiséis años de edad, labrador, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, barba poblada, chato, con una cicatriz al lado derecho del cuello y una mancha en la mejilla izquierda, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días para emplazarle ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan inmediatamente á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, caso de ser habido, á los fines acordados.

Dada en Almería á 1.º de Marzo de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino. J—344

ANDÚJAR

D. Juan Vicente Ramírez Astillero, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á el ó á los que en la madrugada del 20 del corriente sustrajeron dos pellejos de aceite como de unas 16 arrobas de cabida en el muelle de la estación de Villanueva de la Reina, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responde r

á los cargos que les resultan en causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido; y siendo conocidos, los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como también los mencionados pellejos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 28 de Febrero de 1887.—Juan Vicente Ramírez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

J—343

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á María del Milagro Mollá y García, natural de Villena, provincia de Alicante, y Micaela Amador y Mollá, que lo es de Caudete, de la de Albacete, ambas gitanas, sin domicilio fijo y paradero ignorado, procesadas por estafa de 100 pesetas á Francisca Zelba, vecina de Domeño, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencias con el fin de ampliarles sus indagatorias y responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararles, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de las expresadas María y Micaela, y, caso de ser habidas, se remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 28 de Febrero de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas de la María.

Edad cuarenta años, casada, estatura alta, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, cara abultada, nariz y boca regulares, color sano; viste sayas bajas de color encarnado y blanco, otra saya de percal azul con unos cuadros, delantal negro, chaqueta ídem, mantón íd. de seda, pañuelo de íd. en la cabeza color morado, y botas.

Señas de la Micaela.

Edad quince años, soltera, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, cara bien formada, color sano, nariz y boca regulares; viste saya de color azul sobre otras de colores, pañuelo de seda color morado en la cabeza, chaqueta negra y mantón de seda por los hombros, y botas.

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á María del Milagro Mollá y García, natural de Villena, provincia de Alicante, gitana, sin domicilio fijo y paradero ignorado, procesada por estafa de 150 pesetas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias con el fin de ampliarse su indagatoria y responder á los cargos que la resultan; bajo apercibimiento de pararla en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de la expresada María, y caso de ser habida, se remita con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 28 de Febrero de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas de la María.

Edad cuarenta años, casada, estatura alta, pelo negro, cejas íd., ojos garzos, cara abultada, nariz y boca regulares, color sano; viste sayas bajas de color encarnado y blanco, otra saya de percal azul con unos cuadros, delantal negro, chaqueta íd., mantón negro de seda, pañuelo de íd. en la cabeza color morado, y botas.

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Flores, natural de Mojarcar, de estatura pequeña, grueso, poca barba; que viste traje propio de operario de vías férreas, que estaba trabajando en la de Zafra á Huelva, y en la mañana del 18 de Enero último en la casa de Villalobos, término de Almonaster la Real, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre lesiones á Francisco Blanes de la Cuadra, natural de Gerga; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

También se cita y llama al Francisco Blanes de la Cuadra y testigos Francisco Martínez Haro, natural de Mojarcar, y Domingo Álvarez Carmelo, súbdito portugués, al primero para ser reconocido por los Facultativos, ofrecerle la causa y ampliar su declaración, y á los dos últimos para que presten la oportuna en indicada causa; con prevención de que si no comparecen dentro del expresado término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aracena á 2 de Marzo de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

J—347

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladé, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Suárez, empleado que ha sido de Hacienda, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que pertenecen á la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del expresado Suárez, cuyas señas y circunstancias se ignoran, y que tiene la prisión decretada.

Dado en Barcelona á 1.º de Marzo de 1887.—Eugenio Bladé.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano.

J—352

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Thermómetro seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Marzo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 12

Oporto..... 770'6 | 13'2 | E..... | Viento | Cubierto... | A agit.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Huelva, León, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona Santander, Sevilla y Soria, faltando datos de Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'39 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 244. — Carneros, 189. — Corderos, 287. — Terneras, 41. — Cerdos, 194. — Total, 955.

Su peso en kilogramos..... 78.266

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'53 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'59 á 1'72 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Toledo..... 3.666'92 Segovia..... 1.431'96 Norte..... 8.434'46 Bilbao..... 832'72 Aragón..... 1.198'49 Valencia..... 2.295'54 Mediodía..... 17.476'23 Ciudad Real..... 4.077'12 Correos..... 533'43 Matadero de vacas..... 15.510'88 Idem de cerdos..... 6.643'75 Fábrica del gas..... 485'53 Arganda..... 434'86 TOTAL..... 63.021'89

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase..... 30 Segunda ídem..... 15 Tercera ídem..... 12'50

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Matilde, Reina, y la Traslación de Santa Florentina virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 111 de abono.—Turno 2.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 148 de abono.—Turno 1.º par.—5.ª serie.—El haz de leña.—La boda del tío Carcoma.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—La positivo.—Las cuatro esquinas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—El lunes del Escorial.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Un rapto.